



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP-COLOMBIA"
DEMANDADO	PAOLA ANDREA POSADA CALDERIN
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 0371 00
INTERLOCUTORIO	502
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda que formula la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP-COLOMBIA" en contra de PAOLA ANDREA POSADA CALDERIN, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá corregir las pretensiones primera a cuarta de la demanda, debido a que solicita mandamiento de pago por sumas de dinero y conceptos, disímiles a aquellas narradas en los hechos de la demanda frente al pagaré No. 80-11196. En el evento de persistir en las pretensiones esbozadas, deberá mencionar los hechos que las sustentan.
2. Deberá corregir las pretensiones sexta a décima de la demanda, debido a que solicita mandamiento de pago por sumas de dinero y conceptos, disímiles a aquellas narradas en los hechos de la demanda frente al pagaré

No. 80-M10165. En el evento de persistir en las pretensiones esbozadas, deberá mencionar los hechos que sustentan las pretensiones.

3. Mencionará fáctica y jurídicamente, el sustento de la pretensión onceava, mencionando expresamente, la suma de dinero por la que se solicita ejecución.
4. Aclarará la medida cautelar contenida en el numeral segundo del escrito correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile el proceso ejecutivo interpuesto por la la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP-COLOMBIA" en contra de PAOLA ANDREA POSADA CALDERIN, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**